



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, S.A.
TEL. PABX (502) 266-4000 FAX (502) 266-4000

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de San Pedro Pinula, Jalapa, siendo las 4 horas con 00 minutos del día 31 de Octubre de 2007, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFICO QUE la Resolución CNEE-129-2007, emitida con fecha 31 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA por cédula entregada a Augusto Sakul quien de enterado SI () - NO ().

Augusto Sakul
Notificado

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-129-2007
Guatemala, 30 de octubre de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005 emitida con fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula,

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
PRESIDENTE



Jalapa, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio No. 20-2007, recibido en esta Comisión con fecha doce de octubre de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente al ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de menos cuatro mil setecientos siete quetzales con nueve centavos (Q4,707.09) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de trescientos veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0325Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de trescientos veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0325Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.
- III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4507
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6517

Carlos Príncipe Colón
Presidente
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA



l.iii) Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0038%
-------------------------	---------

- ii. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución,
- iii. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- iv. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.


ING. CARLOS EDUARDO COLON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Mallén Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

